



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033 Fecha (dd/mm/aaaa): 28/07/2020 DIAS PARA ESTADO: 1 Cuaderno 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 009 2018 00306 00	Ejecutivo	SERGIO LIZARAZO MUÑOZ	ECOPEPETROL S.A	Auto de Trámite RESUELVE SOLICITUDES Y REPROGRAMA AUDIENCIA DE PREAPELACION PARA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 08:30 A.M	27/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ  
SECRETARIO



**CONSTANCIA:** Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante solicita la revocatoria del auto que concede el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, y a su vez, el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la Audiencia de Preapelacion programada para el día 28 de julio de 2020 a las 09:30 A.M. Pasa al Despacho para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ  
Secretario

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 680013333009-2018-00306-00**  
**DEMANDANTE: SERGIO LIZARAZO MUÑOZ**  
**DEMANDADO: ECOPETROL S.A.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial el día 22 de julio de 2020, solicitando la revocatoria del auto por medio del cual se concede el recurso de apelación contra la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, proferida dentro de la Audiencia Inicial de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), lo anterior como quiera que según lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P por la cuantía de las pretensiones incoadas es un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Sobre lo pertinente, pone de presente el despacho, que la Ley 1437 de 2011 regula lo concerniente a las competencias y el trámite de los diferentes medios de control que se adelantan en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, entre ellas los de carácter ejecutivo, en este sentido, la normatividad en lo que se refiere a la procedencia del recurso de apelación en esta clase de procesos, no prevé la cuantía como requisito para la concesión de dicho recurso o que el proceso se adelante como de única instancia, por lo cual, no es dable al operador judicial interpretar de manera contraria las disposiciones especiales que ha promulgado el legislador sobre la materia.

Sumado al hecho, que conforme lo establecido en el artículo 192 ibídem, previo a la concesión del recurso de apelación, cuando la sentencia de primera instancia es de aquellas que imponga una condena contra una entidad de carácter estatal, el juez de conocimiento deberá citar de manera obligatoria a las partes a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la procedencia del recurso impetrado, trámite que a la fecha no se ha realizado en el presente proceso, y por ende, no ha sido todavía concedido el recurso de apelación impetrado por ECOPETROL S.A, por lo cual deberá ser denegada la solicitud elevada por la parte demandante en este sentido

Ahora bien, el apoderado judicial de Ecopetrol S.A. el día 23 de julio de 2020 allega memorial solicitando el aplazamiento de la audiencia de conciliación (pre apelación) prevista en el inciso 4º del artículo 192 ibídem, toda vez que el comité técnico de conciliación no ha podido reunirse para otorgar parámetros de conciliación; en este sentido se acepta la solicitud elevada, y se reprograma la diligencia señalada para tal fin, para el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. De conformidad con lo anterior, se informa a las partes que la audiencia se realizará a través de la herramienta tecnológica TEAMS de Office, motivo por el cual convoca a las partes para que comparezcan virtualmente a la diligencia.

En virtud de lo anterior, se informan las siguientes instrucciones para el adecuado desarrollo de la diligencia, las cuales hacen parte del "**PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES**" que será remitido a través de correo electrónico:

- ✓ Las partes deberán Privilegiar el uso de las tecnologías de la información para asistir a las audiencias y solo ante la imposibilidad de su acceso, deberán hacerlo saber a este Despacho judicial, con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que, con el soporte tecnológico del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar así la audiencia. En todo caso, de ser necesario, podrán acudir a los municipios, personerías y otras entidades públicas, a solicitar colaboración para el acceso a la audiencia.
- ✓ Las partes y demás intervinientes, en el término de ejecutoria del presente auto deberán allegar sus números telefónicos y correos de notificación a efectos de poder ser contactados, llegado el caso que se presente algún inconveniente al momento de realizarse la Audiencia. No obstante, el despacho efectuará las notificaciones correspondientes al presente proceso, en las direcciones electrónicas que ya fueron suministradas al interior del proceso, en caso de algún cambio deberá ser informado oportunamente, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior correo electrónico. Recuerde que el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.
- ✓ Se pone de presente que los empleados del Despacho se encuentran a disposición de prestar toda la colaboración requerida para lograr la conexión de las partes y demás intervinientes en la diligencia, por ello, cualquier inquietud, deberá ser elevada con suficiente tiempo de antelación al correo institucional del despacho [adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o el número telefónico 304 610 6063.
- ✓ Se advierte a los participantes, que No podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, por cuanto ello puede generar interferencia al momento de realizarse la audiencia.
- ✓ Los documentos que se deseen compartir durante la audiencia, deberán remitirse con antelación al correo institucional del despacho [adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) e informar de ello, a los

funcionarios judiciales que estén asistiendo la diligencia, para verificar su contenido y se incorporen al proceso.

- ✓ Es importante suministrar en el momento de la presentación, la siguiente información: a) Nombre completo; b) Tipo de identificación y número; c) Tarjeta profesional, si es del caso; d) Calidad en la que actúa; e) Dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones; f) Correo electrónico; g) Numero de celular; h) Lugar desde el cual se está conectando a la diligencia;
- ✓ Se exhorta a las partes para que se abstengan de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y de usar expresiones injuriosas en sus intervenciones. De igual manera se recuerda guardar el debido respeto al juez, a los empleados judiciales, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO GARCÍA SUAREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JAIRO GARCIA SUAREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**652dec68454e7f06995a3e16a9b150ab649cc65c9e2c3d27160636238ac221d5**

Documento generado en 27/07/2020 06:27:51 p.m.